

Señor.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

E. S. D.

Recurso de reposición en subsidio de apelación. Proceso 2020-0227

Demandante: FRANKLY ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS

Demandado : JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO

JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO, con residencia y domicilio en este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.426 de Samacá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación, en contra del Auto de fecha 18 de Marzo de 2020, en el que se manifiesta que no se le dará trámite a la demanda de reconvención recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El Despacho en auto de fecha 18 de Marzo manifiesta " Ahora bien en lo que tiene que se refiere a la demanda de reconvención no se le dará trámite, toda vez que estamos en presencia de un proceso ejecutivo, y no verbal".

Téngase en cuenta que toda decisión judicial debe ser debidamente motivada, permitiendo que las partes conozcan la razón de la decisión y que también exista un control de las resoluciones judiciales, la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permita llegar a una conclusión.

A su turno la Jurisprudencia Constitucional que la falta de motivación siquiera mínima de una decisión judicial lleva a decir que esta reproduce las simples inclinaciones o perjuicios de quien debe resolver un asunto siendo constitutivo de una vía de hecho. (Corte Constitucional Sentencia t-607 de 2000.

Para el caso en particular se deduce que para el despacho la demanda de reconvención solo opera para procesos verbales, lo que es inconcebible a la luz del ordenamiento jurídico ya que los procesos verbales, son de única instancia, la demanda se puede presentar verbalmente o sin apoderado, el Juez decide en una sola audiencia.

La reconvención ya mencionada se concibe como el derecho que tiene el demandado en los procesos en que la ley lo permite, de formular su propia demanda contra el demandante. En consecuencia, las dos partes asumen recíprocamente la calidad de demandante y demandado.

Al mismo tiempo y según lo establecido por el artículo 371 del CGP, ésta demanda se podrá proponer siempre y cuando el Juez que está conociendo del proceso

cuenta con competencia y no esté sujeta a un trámite especial. Admitida, se corre traslado al demandante inicial, por el mismo término concedido para la acción inicial.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Uno de los fines importantes es la agilidad, y simplificar cargas procesales optimizando el acceso a la justicia, con el fin de imprimirle celeridad y eficacia a los trámites.

Para que la demanda de reconvención sea procedente es necesario que concurren los siguientes requisitos:

1. Siempre que el asunto sea competencia del mismo Juez, ante el cual se ventila la demanda Judicial.
2. El Código General del Proceso en su artículo 371 señala que para la procedencia de la demanda de reconvención esta no debe estar sometida a trámite especial.
3. Es procedente cuando habiéndose formulado en proceso separado procedería la acumulación de procesos.

Es preciso señalar que la demanda inicial como la de reconvención se debe tramitar conjuntamente, por ende ambas deben resolverse en una misma sentencia.

Cabe resaltar que la demanda de reconvención procede hasta en las acciones de competencia de la Justicia Contenciosa Administrativa ley 1437 de 2011, ya que con cada demanda la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal.

FINALIDAD DEL RECURSO

- 1-.Que se le dé trámite a la demanda de reconvención en los términos establecidos en el C.G.P
- 2-.Que se de aplicación a lo establecido en la ley adjetiva.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se de trámite a la demanda de reconvención, por lo cual depreco de su despacho se REVOQUE el Auto en mención.

Del señor Juez.

JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO
C.C. Nº 1.130.426 de Samacá